

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN (EN LO SUCESIVO “EL CONVENIO”), QUE CELEBRAN (I) EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO EL “ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR: ALEJANDRO LEAL TOVIÁS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO GUSTAVO PUENTE OROZCO, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, JOSÉ LUIS UGALDE MONTES, SECRETARIO DE FINANZAS, MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO POTOSINO DEL DEPORTE; Y GABRIEL ROSILLO IGLESIAS, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO Y (II) LA PERSONA MORAL DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA DENOMINADA ATLETICO DE MADRID, SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ELIMINADO 1, EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO LA “SOCIEDAD” Y CONJUNTAMENTE CON EL ESTADO LAS “PARTES”. PARTICIPANDO EN ESTE ACTO COMO TESTIGO DE HONOR, JUAN MANUEL CARRERAS LOPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. INSTRUMENTO QUE SE SUJETA A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 del Gobierno del Estado de San Luis Potosí (en adelante el “Plan Estatal de Desarrollo”), el deporte es un proceso que debe acompañar la formación educativa de los niños y jóvenes. En este sentido, el Estado reconoce que la oferta deportiva es un medio valioso e imprescindible para consolidar una educación integral, una cultura deportiva, la sana convivencia y el bienestar físico y emocional de las personas.

SEGUNDO. Que como parte de las líneas de acción correspondientes a la Vertiente 2.3 Educación, Cultura y Deporte del Plan Estatal de Desarrollo, el Estado asume el compromiso de promover el deporte como elemento de formación y contribución a la cultura de la salud, así como la construcción y rehabilitación de espacios para la realización de actividades culturales, de acondicionamiento físico y deportivo.

TERCERO. Que el Estado ha manifestado su interés en apoyar el Proyecto, según dicho término se define en el Antecedente Cuarto, el cual contribuirá de manera directa en fomentar la cultura del deporte y la salud, mediante el otorgamiento de diversos incentivos en términos de lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

CUARTO. Que la Sociedad ha presentado al Estado un proyecto por virtud del cual manifiesta su interés en desarrollar un nuevo proyecto deportivo en México consistente en que la Sociedad, o la persona que para tales efectos se constituya, lleve a cabo la administración y operación de un equipo de fútbol profesional en la Liga de Ascenso MX en la capital del estado de San Luis Potosí (el “Proyecto”).

QUINTO. Que el desarrollo del Proyecto contempla la inversión de recursos por parte de la Sociedad de aproximadamente \$105'000,000.00 (ciento cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional) anuales y la generación de aproximadamente 25 empleos directos para los habitantes del Estado y, en la medida en que existan fondos disponibles, la construcción de un complejo deportivo, casa club, entre otras instalaciones necesarias para su funcionamiento.

SEXTO. Que con motivo de lo anterior, las Partes han identificado y determinado las necesidades que tendrá la Sociedad en el desarrollo del Proyecto, para lo cual el Estado está de acuerdo en otorgar o llevar a cabo, de manera enunciativa, diferentes apoyos, bienes, gestiones, servicios, asistencia en la obtención de permisos y licencias, requerimientos, incentivos en dinero y/o en especie, y demás

cuestiones relacionadas que se señalan y especifican en el Convenio a cargo del Estado, que permitirán en su conjunto la construcción, asentamiento y operación del Proyecto (en adelante, de forma conjunta, los “Incentivos”).

DECLARACIONES

I. Declara el Estado, a través de su representante legal, que:

I.1. Es una Entidad Libre y Soberana, de conformidad con lo establecido por los artículos 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con plena capacidad legal, organización política y administrativa para celebrar el presente Convenio.

I.2. Alejandro Leal Tovías, Secretario General de Gobierno, refrenda los actos del Titular del Ejecutivo conforme al artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, acreditado mediante nombramiento del 26 de septiembre de 2015.

I.3. Gustavo Puente Orozco, Secretario de Desarrollo Económico, asiste al Titular del Ejecutivo, en calidad de Secretario del Ramo, conforme a los artículos 25 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, así como lo que establecen los artículos 2° fracciones I, II, VI, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, 30 fracción I inciso a), 33 fracciones I y VI; y demás relativos de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad, vigente en el Estado, y los numerales 1°, 2° y 6° del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, acreditado mediante nombramiento del 26 de septiembre de 2015.

I.4. José Luis Ugalde Montes, Secretario de Finanzas, refrenda los actos del Titular del Ejecutivo conforme al artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, acreditado mediante nombramiento del 26 de septiembre de 2015.

I.5. Miguel Ángel Álvarez Rodríguez, Director General y representante legal del Instituto Potosino del Deporte, institución que está facultada para celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estados, Municipios y organismos sociales y privados en materia deportiva, según el Artículo 4, fracción VI de su decreto de creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

I.6. Gabriel Rosillo Iglesias, Contralor General del Estado, está facultado legalmente para suscribir el presente Convenio, tal como se acredita con los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, acreditado mediante nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2015.

I.7. En términos del Eje Rector 2 del Plan Estatal de Desarrollo se contempla la inversión en el deporte y activación física, así como la participación del Gobierno del Estado en la promoción de la construcción y rehabilitación de espacios para la realización de actividades culturales, de acondicionamiento físico y deportivo.

I.8. El otorgamiento de incentivos como los previstos en el Convenio, están expresamente autorizados en términos de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí vigente, para la detonación de proyectos productivos y el desarrollo económico sustentable del Estado, así como en la Ley Estatal del Deporte por lo que se refiere a la promoción a la participación

de los sectores social y privado en el fomento de la práctica, organización y desarrollo de actividades deportivas.

En ese orden de ideas, el Proyecto plasmado en el presente instrumento ha sido debidamente analizado en su viabilidad y correctamente considerado por las instancias correspondientes, como un esquema idóneo para la detonación de proyectos productivos en beneficio del Estado.

I.9. El Proyecto es de la magnitud suficiente para hacerse acreedor de un paquete de incentivos adecuado para garantizar su instalación y operación en el Estado de conformidad con los requerimientos de la Sociedad.

I.10. El Estado cuenta con las facultades legales suficientes y autorizaciones necesarias (excepto las que expresamente se indican en el clausulado como pendientes de obtener) para el cumplimiento de las obligaciones que asume en términos del Convenio y se compromete a su vez a contar con la capacidad y recursos financieros que se requieran para dichos efectos.

I.11. Para los efectos del Convenio señala como domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno, sito en Jardín Hidalgo No. 11, Zona Centro, en la Ciudad de San Luis Potosí.

I.12. Las distintas dependencias y Entidades a cargo del Estado han sido instruidas a otorgar los Incentivos que les corresponden.

I.13. Reconoce, entiende y acepta expresamente que parte de los motivos que determinan a la Sociedad a celebrar el presente Convenio y obligarse en términos del mismo, consisten en la veracidad y suficiencia de lo manifestado por el Estado en todas y cada una de las Declaraciones anteriores, así como en el cumplimiento puntual, total y exacto de todas y cada una de las obligaciones establecidas a cargo del Estado en el Convenio y el otorgamiento a la Sociedad en tiempo y forma de todos y cada uno de los Incentivos objeto del presente instrumento.

II. Declara la Sociedad por conducto de su representante legal que:

II.1. Que es una sociedad constituida de conformidad con las leyes del Reino de España.

II.2. Que su representante legal cuenta con las facultades y poderes suficientes para celebrar el presente Convenio en nombre y representación de la Sociedad, mismas que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.

II.3 Que es de su interés llevar a cabo el Proyecto en el Estado de forma directa o a través de la sociedad mexicana que para tales efectos se constituya (la “Sociedad Mexicana”), la cual deberá ser estar domiciliada fiscalmente en San Luis Potosí, y asumir la responsabilidad de cumplir con los alcances y especificaciones a cargo de la Sociedad, en términos de los compromisos que asume en el presente Convenio.

II.4 Que cuenta con los recursos y experiencia para desarrollar el Proyecto, en términos de lo establecido en el presente Convenio.

II.5 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse en los términos y condiciones establecidos en el mismo con motivo de la veracidad y suficiencia de lo manifestado por el Estado en todas y cada una de sus Declaraciones, así como en el cumplimiento puntual, total y exacto de todas y cada una de las obligaciones establecidas a cargo del Estado en el Convenio y el otorgamiento a la Sociedad, en tiempo y forma, de todos y cada uno de los Incentivos objeto del presente instrumento.

III. Declaran conjuntamente las Partes:

III.1. Que es su interés celebrar el presente Convenio con el objeto de definir los incentivos para que la Sociedad lleve a cabo el Proyecto en el Estado.

III.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que actúan para celebrar el presente Convenio y asumen sus consecuencias y obligaciones, conscientes de que en su celebración no existe error, dolo, lesión, violencia o mala fe, estando plenamente enterados de su contenido y alcances legales, lo cual les permite emitir libre y responsablemente su voluntad.

En virtud de los anteriores Antecedentes y Declaraciones, las PARTES otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Por medio del presente Convenio, las Partes acuerdan establecer y regular de manera conjunta los Incentivos que el Estado, se compromete a otorgar a la Sociedad, o a la Sociedad Mexicana, para la instalación y operación del Proyecto, con la finalidad de fomentar el desarrollo y cultura del deporte, la sana convivencia, el bienestar físico y emocional de las personas en el Estado, además de con ello detonar la generación de empleos y el crecimiento económico.

Por lo tanto, el Estado se obliga a coadyuvar con la Sociedad y/o con la persona que ésta designe, en el desarrollo del Proyecto, así como a otorgar a ésta o a cualquier persona que ésta constituya y designe, los apoyos, gestiones e Incentivos correspondientes en términos de lo establecido en el presente Convenio, mismos que podrán consistir en gestión, promoción y canalización de apoyos económicos periódicos y garantizados, estímulos fiscales, bienes, servicios, requerimientos, otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones necesarias o convenientes para la instalación y operación del Proyecto, así como la cooperación para la obtención de cualquier otro requisito necesario para el mismo que sea de competencia municipal o federal.

SEGUNDA. PROYECTO. Según fue definido en los Antecedentes del presente Convenio, el proyecto consistirá en llevar a cabo la administración y operación de un equipo de fútbol profesional en la Liga de Ascenso Mx por parte de la Sociedad Mexicana, en el entendido que la misma deberá ser la titular de un certificado de afiliación expedido por la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C. (el “Certificado de Afiliación”).

Las Partes convienen que las obligaciones a cargo de la Sociedad y de la Sociedad Mexicana, según corresponda, respecto del desarrollo del Proyecto, así como las obligaciones a cargo del Estado respecto de los Incentivos objeto del presente Convenio estarán sujetas a que se cumplan todas las condiciones necesarias para la implementación y desarrollo del Proyecto, enunciativa más no limitativa, en que la Sociedad Mexicana cuenta con el Certificado de Afiliación y con el uso y disfrute del estadio de fútbol denominado “Alfonso Lastras Ramirez” (el “Estadio”), lo cual deberá ocurrir en o antes del 15 de julio de 2017.

Para efectos de lo anterior, las obligaciones derivadas del presente Convenio serán exigibles a cada una de las Partes a partir del momento en que la Sociedad notifique formalmente y por escrito al Estado sobre el inicio del Proyecto en virtud de haberse cumplido todas las condiciones necesarias para su debida implementación, situación que no deberá exceder del día 30 de julio de 2017.

TERCERA. INCENTIVOS. Sujeto a lo establecido en la Cláusula Segunda del presente Convenio, y a partir del momento en que sea presentada la notificación correspondiente, el Estado se obliga a otorgar,

cuando menos, los siguientes apoyos, estímulos e Incentivos en favor de la Sociedad y/o de la Sociedad Mexicana, según corresponda, para asegurar el debido desarrollo y funcionamiento del Proyecto, mismos que deberán otorgarse de forma ininterrumpida y, sujeto a lo establecido en la presente Cláusula, durante toda la vigencia del presente Convenio, de conformidad con los siguientes conceptos y especificaciones:

3.1. Aportación Económica. Durante la vigencia del presente Convenio, el Estado se obliga a entregar a la Sociedad Mexicana o a promover la entrega a ésta de un monto anual líquido no menor de la cantidad de \$25'000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.) o, aquella otra cantidad adicional que en su momento las Partes acuerden, y que se cuantificará en proporción al aumento del presupuesto anual que presente la Sociedad Mexicana ante el Estado. En concreto, y para el supuesto de que el equipo ascienda a la Primera División o Liga MX, las partes acuerdan que la cantidad mínima inicial de \$25'000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.) anuales se podrá incrementar en una cuantía tal que represente en el presupuesto de la Primera División una proporción igual a la que la cantidad mínima represente en el presupuesto de la Liga de Ascenso.

El Estado podrá proporcionar el apoyo descrito directamente o por conducto de cualquier entidad pública o privada que éste determine, incluyendo sin limitar a través del Fideicomiso del Deporte del Estado.

Todas aquellas cantidades que el Estado otorgará a la Sociedad Mexicana o se entreguen a ésta a nombre del estado en términos del presente inciso 3.1, deberán ser pagadas mediante transferencia electrónica de fondos libres de cualquier retención y en dos exhibiciones iguales a más tardar el día 15 de junio y 15 de diciembre de cada año.

3.2. Impuesto predial. Durante toda la vigencia del presente Convenio, el Estado apoyará a la Sociedad Mexicana a llevar a cabo la gestión y solicitud ante la autoridad municipal correspondiente respecto del otorgamiento de un estímulo fiscal en materia del impuesto predial respecto del Estadio Alfonso Lastras, del inmueble en el que se construya el Complejo Deportivo, la Casa Club y las Oficinas Administrativas, así como de cualquier otra instalación necesaria para el desarrollo del Proyecto, mismas que deberán ser debidamente identificadas y notificadas al Estado para acceder al apoyo en cuestión.

3.3. Impuesto Sobre Nómina. Durante toda la vigencia del presente Convenio, el Estado otorgará un estímulo fiscal a la Sociedad Mexicana en materia del Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo de personal, respecto de todos aquellos trabajadores contratados directamente por cualquiera de dicha empresa para el desarrollo del Proyecto. El monto de este estímulo será determinado por la Secretaría de Finanzas.

3.4. Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles. El Estado apoyará a la Sociedad Mexicana a llevar a cabo la gestión y solicitud ante la autoridad municipal correspondiente respecto del otorgamiento de un estímulo fiscal en materia del impuesto sobre adquisición de inmuebles respecto de todos aquellos inmuebles que adquieran en propiedad, por cualquier título, siempre que los mismos sean destinados directamente al desarrollo del Proyecto.

3.5. Permisos, Licencias y Autorizaciones. El Estado se compromete a apoyar y a realizar todas las gestiones correspondientes en favor de la Sociedad y a la Sociedad Mexicana, según corresponda, para la obtención de cualquier permiso, licencia y/o autorización necesaria para el desarrollo del Proyecto, siempre que sean de la competencia de la autoridad Estatal.

CUARTA. - COMPROMISOS DE LA SOCIEDAD. Con motivo de los Incentivos aportados por el Estado al amparo del presente Convenio, la Sociedad y, en su momento, la Sociedad Mexicana, según corresponda, se comprometen a realizar las siguientes actividades en beneficio del Estado y de sus habitantes y como parte del desarrollo del Proyecto:

- (i) Realizar actividades que promuevan al Estado, tanto en territorio nacional como en los países en los que la Sociedad tiene o llegue a tener mayor presencia. Asimismo, sujeto a la aprobación previa y por escrito de la Sociedad, el Estado podrá llevar a cabo acciones y campañas publicitarias que vinculen a la Sociedad y sus marcas con el Estado.
- (ii) Facilitar el Estadio al servicio del Estado dos días por mes, para efecto de llevar a cabo eventos de cualquier índole para su beneficio propio previo acuerdo de fechas entre el Estado (por conducto del Instituto Potosino del Deporte) y la Sociedad Mexicana. Dicha utilización se llevará a cabo en aquellos que las instalaciones no sean utilizadas para el desarrollo de actividad deportiva por la Sociedad.
- (iii) Otorgar 50 boletos de cortesía al Estado o a quien este designe y 50 boletos para las escuelas que el Estado designe, para cada uno de los partidos de fútbol que dispute como local el equipo de fútbol profesional objeto del Proyecto.
- (iv) Realizar eventos y espectáculos ajenos al fútbol en el Estadio que generen convivencia y entretenimiento a los ciudadanos del Estado, y fomenten la cultura y del deporte, previo acuerdo de fechas entre el Estado y la Sociedad Mexicana. Dicha utilización se llevará a cabo en fechas en que las instalaciones no sean utilizadas para el desarrollo de actividad deportiva por la Sociedad.
- (v) Otorgar las facilidades necesarias para que los torneos de fútbol organizados por el Estado se practiquen en las instalaciones del Complejo Deportivo y Casa Club de la Sociedad Mexicana.
- (vi) A mantener en funcionamiento el Proyecto en el estado de San Luis Potosí por el tiempo en que sea la Sociedad participe en el fútbol mexicano, y el Estado cumpla con los compromisos asumidos en el presente Convenio.
- (vii) A mantener una participación mayoritaria en el capital de la Sociedad Mexicana, así como el control en las decisiones corporativas de la misma durante la vigencia del presente Convenio.
- (viii) A contar con el Certificado de Afiliación ya sea a su favor o a favor de la Sociedad Mexicana, así como con la posesión material y jurídica del Estadio.

QUINTA. - APOYOS SOCIALES. Con el objetivo de fomentar el óptimo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en la forma de fútbol, así como el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte como medio importante en la preservación de la salud en el Estado y sus habitantes, y con motivo de los Incentivos aportados por el Estado al amparo del presente Convenio, la Sociedad se obliga a colaborar al posicionamiento de la imagen del Estado a nivel internacional, mediante la realización de clínicas de fútbol de manera periódica, a través de los entrenadores y empleados de la Sociedad y/o la Sociedad Mexicana, a las escuelas públicas que el Estado designe, mismas que consistirán en el apoyo con asistencia técnica, pláticas, material deportivo y demás conceptos a las escuelas municipales de iniciación deportiva.

Asimismo, la Sociedad llevará a cabo sus mejores esfuerzos para, llevar a cabo capacitaciones al personal de las escuelas públicas del Estado que en su momento designe la Secretaría de Educación Pública del mismo, en relación con las mejores prácticas deportivas para los niños y jóvenes del Estado.

SEXTA. - DESTINO DE LOS INCENTIVOS Y APOYOS ESTATALES. Por lo que se refiere a los apoyos, incentivos y estímulos objeto del presente Convenio y en especial aquel correspondiente a la Aportación Económica previsto en la sección 3.1 de la Cláusula Tercera del presente Convenio, la Sociedad y/o la Sociedad Mexicana, según corresponda, se obliga a destinar los recursos correspondientes única y exclusivamente al desarrollo, operación y funcionamiento del Proyecto.

SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD. Las Partes se comprometen a guardar estricto secreto y confidencialidad respecto del Proyecto, así como respecto de toda información que intercambien en relación con el mismo, por lo que se obligan a no publicarla o divulgarla a terceros, con excepción de empresas filiales de la Sociedad o de la Sociedad Mexicana, sus auditores, asesores legales o financieros, o autoridades gubernamentales que necesiten conocer dicha información, según sea el caso, salvo que cuenten con el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte o cuando dicha información sea del conocimiento público o esté al alcance del público o a la venta; o su divulgación sea requerida mediante orden judicial o administrativa de autoridad competente.

OCTAVA. RELACIONES LABORALES. El personal de trabajo que designe cada una de las Partes para la ejecución y cumplimiento del objeto del presente Convenio y de todas las obligaciones derivadas del mismo se entenderá exclusivamente relacionado con la Parte que lo emplea por lo que en ningún caso podrá considerarse a la Sociedad o a la Sociedad Mexicana como patrón solidario o sustituto respecto del personal que, en su caso, el Estado designe respecto de los compromisos asumidos en este Convenio Específico.

NOVENA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio Específico.

DÉCIMA. NOTIFICACIONES. Todos los avisos, solicitudes, requerimientos o, en general, cualquier tipo de notificación que sea necesario realizar o entregar derivado del presente Convenio Específico, deberán hacerse por escrito y entregarse personalmente o por mensajería con acuse de recibo en el domicilio señalado para tales efectos por cada una de las Partes. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a la otra Parte con cuando menos 10 días naturales de anticipación.

El Estado:

Torre Corporativa del Centro de Convenciones
Boulevard Antonio Rocha Cordero No. 125, Piso 4
Col. Desarrollo del Pedregal
78295, San Luis Potosí, San Luis Potosí
Atención: Gustavo Puente Orozco
Sedeco_gpunte@slp.gob.mx

A la Empresa:

ELIMINADO 1

Con copia para:

ELIMINADO 1

DÉCIMA PRIMERA. GASTOS Y RESPONSABILIDADES. Cada una de las Partes será responsable del pago de los gastos que se generen en relación con la celebración del Convenio, excepto por aquellas que, por su naturaleza, correspondan al Estado o aquellas que éste se haya obligado a cubrir.

El Estado se obliga a sacar en paz y a salvo a la Sociedad e indemnizarla de cualquier daño, perjuicio, pérdida, responsabilidad o contingencia que resulte o se relacione con el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones a cargo del Estado de conformidad con lo establecido en el presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. Las Partes acuerdan que el Convenio podrá ser revisado en cualquier momento y modificado, en su caso, mediante acuerdo previo y por escrito de las Partes, con el objeto de lograr o ajustar las metas y compromisos pactados dentro del mismo en atención a las necesidades del Proyecto, sin que ello implique en forma alguna la liberación de responsabilidad a los compromisos pactados.

DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE VICIOS. Las Partes reconocen y aceptan que en la celebración del presente Convenio no existe error, dolo, violencia, mala fe, intimidación o lesión y, en consecuencia, se obligan a no invocar acción de nulidad alguna respecto del todo o parte del presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA. DIVISIBILIDAD. Si algunas cláusulas o disposiciones del presente Convenio fueren consideradas nulas, improcedentes o inexigibles, dichas disposiciones se considerarán segregadas en su totalidad. No obstante, las demás disposiciones del Convenio no perderán valor o eficacia y serán por lo tanto continuarán en pleno vigor y efectos y no podrán ser afectadas por las disposiciones nulas, improcedentes o inexigibles.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN. Las Partes acuerdan que los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio no podrán ser cedidos sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte, excepto por la Sociedad, quien podrá cederlos total o parcialmente a la Sociedad Mexicana.

DÉCIMA SEXTA. INTEGRIDAD DEL CONVENIO. El presente Convenio así como cualquier anexo que se integre al mismo y cualquier posible acuerdo posterior, debidamente firmados por las Partes, constituyen el acuerdo total entre las mismas en relación con todos los asuntos contemplados en el mismo, por lo que prevalecerán sobre cualquier convenio, contrato o acuerdo de voluntades previo de cualquier naturaleza con relación a lo aquí establecido.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este Convenio que resulte directa o indirectamente de casos fortuitos o de fuerza mayor.

DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE. Las Partes acuerdan que el presente Convenio Este contrato está sujeto y será regido e interpretado de conformidad con las leyes aplicables del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN. Ante cualquier disputa, controversia o reclamación derivada de o que guarde relación con el Convenio (incluyendo, sin limitar, disputas sobre la existencia, validez, interpretación, incumplimiento, rescisión o terminación del mismo, o de la presente cláusula arbitral), que no pueda ser resuelta de buena fe por las Partes en el plazo de 30 (treinta) días calendario contados a partir de que se originó la disputa, la Parte actora o promovente podrá someterse expresamente a la jurisdicción de los juzgados competentes de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., México, renunciando

jurisdicción de los juzgados competentes de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., México, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa; o bien.

Esta cláusula subsistirá la terminación o vencimiento del Convenio.

VIGÉSIMA. VIGENCIA. Las Partes acuerdan que el presente Convenio tendrá una vigencia hasta el 25 de septiembre del año 2021 contados a partir de la fecha de firma del mismo, el cual podrá ser prorrogado, mediante acuerdo entre las Partes, por 5 años adicionales.

Enteradas las Partes del contenido y consecuencias de este Convenio, lo firman en 5 ejemplares originales, el día 16 de enero de 2017.

[SIGUEN HOJAS DE FIRMA]

El Estado

Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías
Secretario General de Gobierno

Gustavo Puente Orozco
Secretario de Desarrollo Económico

José Luis Ugalde Montes
Secretario de Finanzas

Miguel Ángel Álvarez Rodríguez
Director General del Instituto Potosino del
Deporte

José Gabriel Rosillo Iglesias
Contralor General del Estado

TESTIGO DE HONOR

Juan Manuel Carreras López
Gobernador Constitucional del Estado

[Hoja de firmas del Convenio Específico de Coordinación celebrado entre el estado libre y soberano de San Luis Potosí y Atlético De Madrid, Sociedad Anónima Deportiva de fecha 16 de enero de 2017]

La Sociedad

Atlético de Madrid, Sociedad Anónima Deportiva

ELIMINADO 1

[Hoja de firmas del Convenio Específico de Coordinación celebrado entre el estado libre y soberano de San Luis Potosí y Atlético De Madrid, Sociedad Anónima Deportiva de fecha 16 de enero de 2017]

VERSIÓN PÚBLICA

ELIMINADO 1, OMITIENDO RENGLONES REFERENTES A DATOS PERSONALES COMO LO SON DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL, ASÍ COMO DEL CONTACTO PRINCIPAL Y ADICIONAL DE LA SOCIEDAD ATLÉTICO DE MADRID, SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA Y SU COMPARECIENTE, ASÍ COMO EL TELEFONO Y CORREO ELECTRONICO DE LOS MISMOS, DATOS PERSONALES CLASIFICADOS COMO CONFIDENCIALES DE ACUERDO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PUBLICADA CON FECHA 9 DE MAYO DE 2016.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY MENCIONADA EN EL PARRAFO ANTERIOR EN SU ARTICULO 3, FRACCIONES XI, EN LA QUE DEFINE AL DATO PERSONAL COMO **“TODA INFORMACIÓN SOBRE UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, COMO LO ES LA RELATIVA A SU ORIGEN ÉTNICO O RACIAL, CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, MORALES O EMOCIONALES, A SU VIDA AFECTIVA Y FAMILIAR, DOMICILIO, NUMERO TELEFONICO, CORREO ELECTRONICO, PATRIMONIO, IDEOLOGIA Y OPINIONES POLITICAS, AFILIACIÓN SINDICAL, CREENCIAS O CONVICCIONES RELIGIOSAS O FILOSOFICAS, LOS ESTADOS DE SALUD FISICOS O MENTALES, INFORMACIÓN GENETICA, PREFERENCIA SEXUAL, Y OTRAS ANALOGAS QUE AFECTEN SU INTIMIDAD.”**, CONSIDERANDO IDENTIFICABLE A **“TODA PERSONA CUYA IDENTIDAD PUEDA DETERMINARSE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN PARTICULAR MEDIANTE UN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN O UNO O VARIOS ELEMENTOS ESPECÍFICOS, CARACTERÍSTICAS DE SU IDENTIDAD FÍSICA, FISIOLÓGICA, PSÍQUICA, ECONÓMICA, CULTURAL O SOCIAL”**, LA FRACCIÓN XVII QUE DEFINE A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL COMO: **“LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE REFIERA A DATOS PERSONALES; LA QUE SE REFIERE A LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS; ASÍ COMO AQUELLA QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS SIEMPRE QUE TENGAN EL DERECHO A ENTREGARLA CON ESE CARÁCTER; Y TODA AQUELLA INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE SER TUTELADA POR LOS DERECHOS HUMANOS A LA PRIVACIDAD, INTIMIDAD, HONOR Y DIGNIDAD, QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE ALGUNO DE LOS ENTES OBLIGADOS Y SOBRE LA QUE NO PUEDE REALIZARSE NINGÚN ACTO O HECHO, SIN LA AUTORIZACIÓN DEBIDA DE LOS TITULARES O SUS REPRESENTANTES LEGALES”**, XXVIII Y XXXVII, ASÍ COMO LOS ARTICULOS 24 FRACCIÓN VI, 82 FRACCIÓN VI Y 138 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE, LOS LINEAMIENTOS TRIGÉSIMO NOVENO, CUADRAGÉSIMO PRIMERO, CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, CUADRAGESIMO TERCERO, CUADRAGÉSIMO CUARTO, Y CUADRAGÉSIMO QUINTO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA VIGENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO LAS NORMAS SEXTA, SÉPTIMA, DECIMA OCTAVA, VIGÉSIMO OCTAVA Y VIGÉSIMO NOVENO ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS PARA LA PROTECCIÓN, TRATAMIENTO, SEGURIDAD Y RESGUARDO DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS ENTES OBLIGADOS.

EN RAZÓN A LO ANTERIOR, LOS DATOS ELIMINADOS VINCULADOS AL NOMBRE DE SU TITULAR PERMITE HACERLA IDENTIFICABLE, SIENDO QUE ESTE TIPO DE INFORMACIÓN ÚNICAMENTE LE CONCIERNE A SU TITULAR, INFORMACIÓN QUE LA DISTINGUE PLENAMENTE DEL RESTO DE LOS HABITANTES Y SU PUBLICIDAD PODRÍA CAUSAR UN SERIO PERJUICIO EN LA VIDA FAMILIAR, INTIMA, PRIVADA Y AFECTIVA DE LA PERSONA, Y SUS DIFERENTES CIRCULOS SOCIALES; ADEMÁS, LA DIVULGACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN NO ES REQUISITO PARA ACREDITAR NINGUN SUPUESTO E INTERES GENERAL PARA DIFUNDIRLO, SINO POR EL CONTRARIO SU DIFUSIÓN PODRÍA CAUSAR UN SERIO PERJUICIO EN SUS DIFERENTES CIRCULOS SOCIALES, PUDIENDOLE CAUSAR AFECTACIÓN DIRECTA EN SU INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLOGICA, MORAL, PATRIMONIAL Y/O FAMILIAR.